



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SM-JIN-61/2021

IMPUGNANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESPONSABLE: 13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO

TERCEROS INTERESADOS: MORENA Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: GERARDO MAGADÁN BARRAGÁN Y RUBÉN ARTURO MARROQUÍN MITRE

Monterrey, Nuevo León, a 19 julio de 2021.

Sentencia de la Sala Monterrey confirma los resultados del acta de cómputo de la elección de la diputación federal del distrito 13 con sede en Valle de Santiago, Guanajuato, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la Coalición; porque esta Sala considera no se acreditan las irregularidades hechas valer por el partido político impugnante, en cuanto a la nulidad de la votación recibida en las casillas que impugna.

Glosario









-B	Básica.
-C	Contigua.
Coalición:	Coalición denominada "Juntos Haremos Historia" integrada por Morena, Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo.
Consejo Distrital:	13 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lista Nominal:	Lista nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 6 de junio de 2021 en Guanajuato.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
mr:	Mayoría relativa
PAN:	Partido Acción Nacional.
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Antecedentes¹

I. Hechos contextuales y origen de la presente controversia

¹ **Hechos relevantes** que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.

1. La Coalición obtuvo la mayoría de votos. El 10 de junio², el Consejo Distrital concluyó el cómputo de la elección de diputaciones por los principios de mr y rp, y, en la misma fecha, entregó constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la Coalición.

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
 PAN	46,184
 PRD	24,465
 PRD	2,810
 PT, Morena, Verdes	47,891
 CORDON ROJO	7,033
 PES	2,156
 RSP	8,937
 FUERZA DEL ZÓCICO	3,316
Candidatos no registrados	60
Votos nulos	4,644
Total	147,496

2. Juicio de inconformidad.

2

2.a. Inconforme, el PAN presentó Juicio de inconformidad ante el Consejo Distrital (SM-JIN-61/2021), el 14 de junio.

2.b. Terceros interesados. El 17 de junio, Morena y Emmanuel Reyes Carmona comparecieron con tal carácter en el juicio.

3. Trámite y sustanciación o instrucción ante la Sala. El 18 de junio, la Sala Monterrey recibió el asunto, y el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente y, por turno, los remitió a la ponencia a su cargo. En su oportunidad, los radicó, admitió y, al no existir trámite pendiente por realizar, cerró instrucción.

METODOLOGÍA GENERAL PARA UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA CONTROVERSIA

Para el examen lógico de la impugnación, **en principio, se analizará la procedencia** del juicio de inconformidad, y en su caso, lo planteado por los terceros interesados.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.



Luego, en el contexto de lo alegado, se analizará la acreditación o no de las causas de nulidad de la votación en casilla.

COMPETENCIA, REQUISITOS DEL JUICIO Y ALEGATOS SOBRE PROCEDENCIA

Competencia

Esta Sala Monterrey es competente para resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio de inconformidad presentado por un partido, contra los resultados de la elección de la diputación federal del distrito 13 en Guanajuato, el cual se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral sobre la cual este tribunal ejerce jurisdicción^[1].

Requisitos de los juicios de inconformidad

Esta Sala Monterrey considera que las demandas reúnen los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios de Impugnación en atención a las siguientes consideraciones.

1. Forma. Cumple con el requisito, porque la demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, tiene el nombre y firma de quien promueve; identifica el acto que impugna, la autoridad que lo emitió; menciona los hechos en que basa su impugnación, los agravios causados y los preceptos legales presuntamente violados.

2. Oportunidad. El juicio se promovió dentro del plazo legal de 4 días, porque el cómputo distrital concluyó el 10 de junio, y la demanda se presentó el 14 del mismo mes³.

3. Legitimación. La tiene por tratarse de un partido político nacional con registro en el estado de Guanajuato.

^[1] Lo anterior de conformidad con los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 50, párrafo 1, inciso d), y 53, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

³ Dicho plazo transcurrió del 11 al 14 de junio, de conformidad con lo previsto en el artículo 55, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación.

4. Personería. La persona que acude a nombre del PAN cuenta con ella al ser representante propietaria del PAN partido ante el Consejo Distrital 13, como lo reconoce la propia autoridad en su informe circunstanciado⁴.

5. Interés Jurídico. El partido impugnante lo tiene porque participó en la elección de la diputación federal y cuestiona el resultado y la validez de la votación recibida en diversas casillas e invoca la nulidad de la elección.

6. Elección que se impugna. El promovente impugna la elección de diputación federal por el principio de mr.

7. Mención individualizada del acta de cómputo distrital impugnada. El partido impugnante precisa que los resultados que controvierten son los del **acta de escrutinio y cómputo distrital del 13 Consejo Distrital** del INE, con sede en Guanajuato.

4 **8. Mención individualizada de las casillas que solicita sean anuladas.** El promovente **menciona las casillas** en las cuales, en su concepto, se actualizan diversas causas de nulidad de elección de votación recibida en las mismas.

Análisis sobre el escrito de tercero.

I. Decisión. Finalmente, no tienen razón los terceros al alegar la improcedencia del juicio, porque es un instituto político contendiente que controvierte la votación recibida en casillas de la elección de diputaciones federales en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, porque el cómputo distrital de la elección de diputados federales de mr concluyó el 10 de junio, de ahí que el plazo para combatir dichos resultados corrió del 11 al 14 de junio y la demanda fue presentada el 14 ante el Consejo Distrital.

De ahí que se desestime la causal alegada por los terceros.

⁴ Véanse las fojas 072 del expediente en que se actúa.



Por otra parte, resulta inatendible la causal relativa a la presunta inviabilidad de los efectos pretendidos por el impugnante a través de la impugnación que promovió.

Los terceros argumentan que, toda vez, que el impugnante no controvierte todo el cómputo de la elección de diputados federales del distrito 13 en Guanajuato, sino únicamente diversas casillas resulta inviable que logre un cambio de ganador de la elección y, en ese sentido, la demanda debe ser desechada.

Al respecto, no se actualiza la figura procesal aludida por los terceros, toda vez que el resultado del cómputo de diputados que se pretende combatir a través de la nulidad de diversas casillas será objeto de estudio en el fondo del asunto, y sólo de esa manera se podrá concluir si tiene o no razón la parte actora.

Asimismo, contrario a lo que afirman los terceros, la presunta omisión de señalar domicilio en la sede de esta Sala Regional no trae consigo la improcedencia del medio de impugnación.

En cuanto a la acreditación de la personería del impugnante, esta sala considera que, con independencia de que el representante del partido acompañó o no a su demanda la constancia que acredite su personería, ésta no se encuentra objetada y es reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

Máxime que, contrario a lo que señalan los terceros, quien promueve el medio de impugnación a nombre del partido es precisamente su representante propietaria ante la responsable, lo cual incluso reconoce en su informe.

Estudio de las causas de nulidad de la votación recibida en casilla.

Preliminar: Universo de casillas impugnadas.

La impugnante combate la votación recibida en las siguientes casillas, por las siguientes causas:

No	CASILLA	Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.
----	---------	--

6

			Instalar casilla en lugar distinto (I).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (II).	Realizar escrutinio y cómputo el lugar distinto (III).	Recibir la votación en fecha distinta (IV).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (V).	Error o dolo en el cómputo de la votación(VI).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (VII).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (VIII).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (IX).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (X).	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables (XII).
1.	2858	B				X							
2.	2828	C2				X							
3.	2876	E				X							
4.	2873	B				X							
5.	2844	C2				X							
6.	2029	C2				X							
7.	2862	C1				X							
8.	2817	B				X							
9.	2860	B				X							
10.	2817	C1				X							
11.	2841	B				X							
12.	2033	B				X							
13.	2825	C1				X							
14.	2885	B				X							
15.	2847	B				X							
16.	2029	B				X							
17.	2838	C1				X							
18.	917	B				X							
19.	2843	C1				X							
20.	2839	C2				X							
21.	2873	C2				X							
22.	2824	B				X							
23.	2877	C1				X							
24.	2871	C1				X							
25.	2818	B				X							
26.	2031	C1				X							
27.	2030	C1				X							
28.	2029	E1				X							
29.	2029	EC1				X							



30.	2873	C1				X								
31.	2841	C4					X							
32.	2841	C1					X							
33.	3	C2					X							
34.	5	C1					X							
35.	7	C1					X							
36.	6	C2					X							
37.	6	C3					X							
38.	16	C2					X							
39.	19	B					X							
40.	20	B					X							
41.	17	B					X							
42.	60	B					X							

1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad.

Tema i. Causal relativa a recibir la votación en fecha distinta a la establecida

7

1. Criterio para estudiar la causal de nulidad por recibir la votación en fecha distinta a la legalmente establecida

En términos de lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) La votación se reciba en una fecha u hora distinta a la señalada para la celebración de la elección, y **b)** La irregularidad sea determinante⁵.

Sobre este tema, debe recordarse que la LGIPE⁶ establece que el electorado solamente puede votar en el horario comprendido entre las ocho y las dieciocho

⁵ Véase jurisprudencia 13/2000, de rubro: NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 21 y 22.

⁶ Artículo 208. [...]

2. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

Artículo 273. [...]

2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren. [...]

6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas. [...]

Artículo 285.

horas del día de la elección, pudiendo extenderse exclusivamente si a las dieciocho horas aún se encuentran electores formados para votar, en cuyo caso la votación se cerrará una vez que esas personas hayan votado.

Entonces, para que se acredite el primer elemento de la causal en estudio, debe acreditarse que la votación fue recibida fuera –antes o después– de la fecha u hora legalmente permitida.

Por lo que hace al segundo elemento, debe demostrarse, además, que la irregularidad fue determinante para el resultado obtenido en la casilla.

La Sala Superior⁷ ha sostenido que cuando la votación empiece a recibirse antes de las ocho horas, ello no provocará su nulidad, si se contó con la presencia de los representantes de los partidos políticos contendientes en la elección, porque de esta forma no habrían sido privados de la oportunidad de vigilar y verificar que se cumplan los requisitos materiales y procedimentales de la instalación –por ejemplo, constatar el armado de las urnas, que éstas estaban vacías y que se colocaron a la vista de todas las personas–.

8

Cuando la votación se reciba después de la hora permitida, tampoco se anulará si el número de electores que depositaron su voto de manera extemporánea es menor a la diferencia de votos que exista entre las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar en la casilla⁸.

2.1. Caso concretamente revisado

La impugnante invoca como causal de nulidad en 30 casillas, la recepción de votación en fecha u hora distinta a la señalada para la celebración de la elección, prevista en el inciso d) del artículo 75, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación; y pretende evidenciar el presunto impedimento para ejercer el voto derivado de su instalación tardía, dado que, en su percepción, el retraso

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

⁷ Véase Tesis XXVI/2001, de rubro: INSTALACIÓN ANTICIPADA DE CASILLA, DEBE SER DETERMINANTE PARA PRODUCIR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pp. 86 y 87.

⁸ Es aplicable, por analogía, la jurisprudencia 10/2001, de rubro: ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pp. 14 y 15.



injustificado implicó que un gran número de personas no pudieran ejercer su derecho a votar.

3.1. Valoración

A juicio de esta Sala Regional, no asiste razón a la impugnante, toda vez que en algunos casos no demostró el supuesto retraso y, en otros, no probó que la votación se recibiera en fecha distinta a la establecida ni tampoco que la demora en la apertura de las casillas se debiera a una causa injustificada, como se muestra a continuación:

Casilla	Tipo	Hora de instalación/cierre según JIN		Acta de jornada			Incidentes en actas	Hojas de incidentes o escritos de protesta
				Hora de instalación	Hora de inicio de votación	Hora de cierre		
DISTRITO 13								
2858	B	09:30 a.m.	En Blanco	07:30 a.m.	09:45 a.m.	En Blanco	No	No
2828	C2	08:38 a.m.	18:00 p.m.	08:38 a.m.	09:14 a.m.	18:00 p.m.	Sí	Sí (instalación tardía no llegaban escrutadores y suplentes)
2824	B	08:38 a.m.	18:00 p.m.	7:30 a.m.	08:45 a.m.	18:07 p.m.	No	No
2871	C1	08:20 a.m.	18:00 p.m.	08:20 a.m.	09:02 a.m.	18:00 p.m.	No	No
2873	B	07:40 a.m.	En Blanco	07:40 a.m.	08:45 a.m.	En Blanco	No	Sí (Faltó una boleta al realizar el cómputo y No se encontró en lista nominal a Hernández Javier)
2844	C2	08:00 a.m.	18:00 p.m.	08:00 a.m.	09:30 a.m.	18:00 p.m.	Sí (omitido en lista nominal)	Sí (omitido en lista nominal)
2029	C2	08:15 a.m.	18:00 p.m.	08:15 a.m.	09:48 a.m.	18:00 p.m.	No	No
2862	C1	08:30 a.m.	En Blanco	08:30 a.m.	09:00 a.m.	En Blanco	No	No
2817	B	07:50 a.m.	18:00 p.m.	07:50 a.m.	10:14 a.m.	En Blanco	No	Sí (se inició tarde por falta de funcionarios)
2860	B	En Blanco	18:00 p.m.	En Blanco	08:38 a.m.	18:00 p.m.	No	No
2817	C1	07:38 a.m.	18:05 p.m.	07:38 a.m.	08:55 a.m.	18:05 p.m.	No	No
2841	B	En Blanco	18:00 p.m.	En Blanco (En la hoja de incidentes se señala 08:15 a.m.)	09:34 a.m.	18:00 p.m.	Sí (comenzamos tarde porque no llegó el equipo completo)	Sí (comenzamos tarde porque no llegó el equipo completo)
2033	B	07:50 a.m.	18:01 p.m.	07:50 a.m.	08:49 a.m.	18:01 p.m.	No	No
2825	C1	07:30 a.m.	18:00 p.m.	07:30 a.m.	08:51 a.m.	18:00 p.m.	No	No
2885	B	08:15 a.m.	18:00 p.m.	08:15 a.m.	09:07 a.m.	18:00 p.m.	Sí (Desarrollo de la votación)	Sí (Una persona voto en la casilla y le tocaba en otra y todos los representantes ya votaron)
2847	B	En Blanco	18:00 p.m.	08:30 a.m.	09:15 a.m.	18:00 p.m.	No	(Estábamos esperando al 2do secretario y llegó tarde)
2029	B	08:00 a.m.	18:03 p.m.	08:00 a.m.	09:30 a.m.	18:03 p.m.	No	No
2838	C1	08:00 a.m.	18:00 p.m.	08:00 a.m.	08:45 a.m.	18:00 p.m.	No	No
917	B	07:30 a.m.	18:03 p.m.	07:30 a.m.	08:08 a.m.	18:03 p.m.	No	No
2843	C1	09:00 a.m.	En Blanco	certificación de que no obra acta	certificación de que no obra acta	Del acta de clausura se desprende que cerro a las 6:00 pm	(No se encontró acta)	No
2839	C2	08:15 a.m.	18:05 p.m.	08:15 a.m.	09:42 a.m.	18:05 p.m.	No	Sí (Nos hizo falta un escrutador)

Casilla	Tipo	Hora de instalación/cierre según JIN		Acta de jornada			Incidentes en actas	Hojas de incidentes o escritos de protesta
				Hora de instalación	Hora de inicio de votación	Hora de cierre		
								<i>Escrito de Protesta de Morena (No se instaló la casilla en el tiempo estimado y se abrió tarde por falta de escrutador y hubo remplazo del 3er escrutador)</i>
2873	C2	07:30 a.m.	En Blanco	07:30 a.m.	08:41 a.m.	18:00 p.m.	No	No
2877	C1	08:12 a.m.	(En la hoja de incidentes se señala 08:10 a.m)	08:12 a.m.	08:52 a.m.	18:05 p.m.	<i>Sí (se inició tarde la instalación porque el 2do secretario llegó después de las 08:00 a.m.)</i>	<i>Sí (No llegó el 2do secretario)</i>
2818	B	07:45 a.m.	18:05 p.m.	07:45 a.m.	09:05 a.m.	18:05 p.m.	No	No
2031	C1	08:00 a.m.	18:00 p.m.	08:00 a.m.	08:50 a.m.	18:00 p.m.	No	No
2030	C1	07:31 a.m.	18:00 p.m.	08:37 a.m.	08:37	18:00 p.m.	<i>Sí (Persona del PAN platica con votantes)</i>	<i>Sí (hoja de protesta del PAN, no se hace señalamiento alguno de incidente respecto a apertura o cierre)</i>
2029	E1	09:00 a.m.	18:07 p.m.	09:00 a.m.	09:50 a.m.	18:07 p.m.	No	No
2029	EC1	09:00 a.m.	18:04 p.m.	09:00 a.m.	09:33 a.m.	18:04 p.m.	<i>Sí (había 2 credenciales marcadas)</i>	No
2873	C1	07:45 a.m.	18:03 p.m.	07:45 a.m.	08:42 a.m.	18_03 p.m.	No	<i>Sí (se detectaron personas al interior de la casilla comprando o promoviendo el voto)</i>

10

Aunado a ello, es **ineficaz** el agravio relacionado con la casilla 2876 porque en el distrito se instalaron 3 tipos de casillas extraordinarias y el partido no precisa cuál reclama, sólo cita E (extraordinaria).

En ese sentido, cabe señalar que las casillas que fueron instaladas son: 2876 E1, E1C1 y E2, por lo que no es posible suponer o asumir a cuál casilla se refiere o pretende combatir.

Además, en las casillas cuya nulidad de la votación recibida solicita el partido, no se advierte que el inicio de la recepción de votación se realizara fuera de la fecha u hora legalmente permitida y, si bien las personas funcionarias de las mesas directivas refieren que se presentaron incidentes, ello ocurrió en su instalación ocasionando únicamente retraso en el inicio de su recepción, justificándose la instalación tardía.

Por todo lo expuesto, debe confirmarse la votación recibida en las casillas mencionadas en este apartado, porque, el impugnante parte de la premisa equivocada de que la votación se recibió en fecha distinta y que la simple apertura con posterioridad a las 8:00 ocho horas, actualiza la causal de nulidad, máxime que no aportó prueba alguna que desvirtúe lo asentado en las actas respectivas.



Tema ii: Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados

1. Criterio o marco normativo para el análisis de la causa de nulidad.

El artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.

Los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores, por ende, con frecuencia se cometen errores, o que no se observe exactamente lo dispuesto por la ley. Sin embargo, para anular una votación, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

En principio, de acuerdo con la LGIPE, al día de la jornada comicial existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas⁹.

11

⁹ De los Procedimientos para la Integración y Ubicación de Mesas Directivas de Casilla
Artículo 253.

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. En los términos de la presente Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

3. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

4. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

6. En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

Los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores y, por tanto, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente

10.

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

¹⁰ Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.



Por tanto, si bien la LGIPE prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada¹¹.

- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas¹².

- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo¹³.

- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla¹⁴.

- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de

¹¹ Al respecto, véase la sentencia del recurso SUP-REC-893/2018.

¹² Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-893/2018.

¹³ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-893/2018. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: "SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)". Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

¹⁴ Tesis XIX/97, de rubro: "SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL". Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien, de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Este tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes.¹⁵

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

14 Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas¹⁶, como por ejemplo:

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos.¹⁷

- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del

¹⁵ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: “ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA”. Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

¹⁶ Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: “INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)”. Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

¹⁷ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007 y SUP-JIN-252/2006 y SUP-REC-893/2018.



trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos¹⁸ o de todos los escrutadores¹⁹ no genera la nulidad de la votación recibida.

- Cuando la mesa directiva de una casilla especial se conforme de personas inscritas en secciones diferentes, pues así lo prevé el artículo 258, párrafo 3, de la LEGIPE. Lo anterior tiene razón en que si su función es permitir sufragar a los ciudadanos que se encuentran en tránsito en el país y operan las mismas reglas de integración para los funcionarios de casilla, como lo es seleccionar voluntarios de la fila, es razonable que puedan participar personas inscritas en secciones diversas.

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

15

- Que se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva²⁰, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- Que el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.

¹⁸ Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: "FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN". Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

¹⁹ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: "MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES". Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

²⁰ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)". Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

-Que, con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes²¹.

2.1. Caso concretamente revisado

Los impugnantes argumentan que en 12 casillas impugnadas **las mesas directivas no se conformaron** de acuerdo con la ley, pues algunas personas que ocuparon los cargos no aparecen en la lista nominal.

3. Valoración

Esta Sala Monterrey considera que **no le asiste la razón** al partido impugnante, porque, contrario a lo que refiere, quienes integraron las mesas directivas correspondientes, **sí fueron designados por el INE para ello o están en la lista nominal de las secciones electorales de cada casilla impugnada**, como se muestra a continuación:

CASILLA	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO A ACTA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIÓN
2841 C4	Presidenta	Ma Ángel Andrade Sardina			En el acta de la jornada se advierte que los funcionarios de casilla que laboraron el día de la jornada son los autorizados por el INE.
	1er. Secretario	Alfonso Bravo Muñoz			
	2da. Secretaria	Mercedes Claudia Beltrán Rangel	Ma Ángel Andrade Sardina		
	1er. Escrutador	Adrián Alejandro Francia León	Alfonso Bravo Muñoz		
	2da. Escrutadora	Lizbeth León Cuevas	Mercedes Claudia Beltrán Rangel	No se cuenta con acta	
	3er Escrutadora	Martha Gonzales García	Lizbeth León Cuevas.		
	1er. Suplente	Graciela Hernández Hernández	Graciela Hernández Hernández		
	2da. Suplente	Yaneli Herrera González			
3er suplente	Fernando Bueno Martínez				
2841 C1	Presidente	Cesar Oswaldo Corona García	César Oswaldo Corona García	No se cuenta con acta	Del análisis de la demanda se advierte que se señala que presuntamente quien laboró como la
	1er. Secretario	Adrián Morales Ramírez	Antonio García Cornejo San Juana Gasca		

²¹ Artículo 274.

[...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.



CASILLA	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO A ACTA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIÓN
	2da. Secretario 1er. Escrutadora 2do. Escrutador 3er Escrutadora 1er. Suplente 2do. Suplente 3er. Suplente	Julio Cesar Arroyo García Rosa María Bravo Ramírez Antonio García Cornejo Sanjuana Gasca Esteves Claudia Hernández González Soledad Beltrán Cárdenas Lucero Ortega Corona	Estevez Lucero Ortega Corona María Del Rosario Escoto García María Concepción Bermúdez Torres		2da escrutadora es representante de un partido político. Si bien el nombre de Ma. Concepción Bermúdez Torres aparece en el acta de la jornada electoral, esto pudo tratarse de un error, porque no se encuentra firmada por ella. María Del Rosario Escoto García sí pertenece a la sección
0005 C1	Presidente 1er. Secretario 2do. Secretario 1er. Escrutador 2do. Escrutador 3er. Escrutador 1er. Suplente 2do. Suplente 3er. Suplente	José Antonio Guevara Arellano Victor Alfredo Rivera Ríos Margarita Mejía Jaime Verónica Bravo Ramírez Noe Chávez Martínez Luis Miguel Gallardo Camacho Olga Lidia Alamilla Martínez Aurelio Fonseca Tafolla Leticia Arvizu Blanco	José Antonio Guevara Arellano Brenda Cecilia Cano González Olga Lidia Alamilla Martínez Alicia López Villa Raúl Carrillo Espinoza Rene Medina Vázquez	No se cuenta con acta	Las personas que fungieron como Presidente y 2do Secretario fueron funcionarios designados por el INE. La 1era Secretaria, y el 1, 2 y 3er escrutador fueron tomados de la lista y aparecen en el listado nominal de la sección.
0007 C1	Presidente 1er. Secretario 2do. Secretario 1er. Escrutador 2do. Escrutador 3er. Escrutador 1er. Suplente 2do. Suplente 3er. Suplente	María de la Luz González Vallejo Esmeralda Luz López Pantoja Blanca Cristina Contreras Ayala Juan Alfredo Vargas Zavala Adriana Mirella Elizarraraz Ramírez Sonia González Landeros Alejandro Mosqueda Vázquez Laura Adriana Rosales Olivares Mario Eduardo Vázquez González	María de la Luz González Vallejo Blanca Cristina Contreras Ayala Sonia González Landeros Alejandro Mosqueda Vázquez Laura Adriana Rosales Olivares Mario Eduardo Vázquez González	No se cuenta con acta	Las personas que el impugnante señala en su demanda no laboraron en la casilla cuestionada. Quienes aparecen el acta de la jornada se advierte que los funcionarios de casilla que laboraron el día de la jornada y son los autorizados por el INE
0006 C2	Presidente 1er. Secretario 2do. Secretario 1er. Escrutador	Juan Luis Bravo Vázquez José Elías Ramírez Mares Fabiola Armenta Cuevas María Jesús Basilia Morales Mendoza	Juan Luis Bravo Vázquez José Elías Ramírez Mares Emili Paola Vega Bravo María Isabel Flores Miranda	No se cuenta con acta	En el acta de la jornada se advierte que los funcionarios de casilla que laboraron el día de la jornada son los autorizados por el INE, y María de Jesús Camacho

CASILLA	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO A ACTA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIÓN
	2do. Escrutador 3er. Escrutador 1er. Suplente 2do. Suplente 3er. Suplente	Emili Paola Vega Bravo María Isabel Flores Miranda Tomasa Vanessa Castillo Ortiz María De Jesús Camacho Arias Juan Manuel Camacho Morales	María de Jesús Camacho Arias Beatriz Adriana Mares González		Arias es autorizada. La 3era escrutadora Beatriz Adriana Mares fue tomada de la fila y pertenece a la sección.
0006 C3	Presidente 1er. Secretario 2do. Secretario 1er. Escrutador 2do. Escrutador 3er. Escrutador 1er. Suplente 2do. Suplente 3er. Suplente	Javier Jesús Aguilera Espinosa Karla Carrillo Carrillo Jaime Guadalupe Gutierrez Rosales Ignacio Arias Castillo Eduardo Celaya Hernández Esmeralda Berenice Granados Rodríguez María De Los Ángeles Vázquez Arias Alfredo Valencia Medina Javier Carrillo Villa	Javier Jesús Aguilera Espinosa Karla Carrillo Carrillo Esmeralda B. Granados Rodríguez Ignacio Arias Castillo María de los A. Vazquez Arias Carlos Alberto Velazquez Zavala	No se cuenta con acta	En el acta de la jornada se advierte que los funcionarios de casilla que laboraron el día de la jornada son los autorizados por el INE El 3er escrutador Carlos Alberto Velázquez fue tomado de la fila y pertenece a la sección.
16 C2	Presidente 1er. Secretario 2do. Secretario 1er. Escrutador 2do. Escrutador 3er. Escrutador 1er. Suplente 2do. Suplente 3er. Suplente	Jesús Reyes Negrete Esthefany Marleny Luna Ventura Ana Juana Lugo Guerra María Guadalupe Chávez García Edith Gómez Cervantes Valentina Guerra Olguin Maricela Castillo Raya Héctor Augusto Mora Gutierrez Ma Guadalupe Guerra Torres	Jesús Reyes Negrete Esthefany Marleny Luna Ventura Ana Juana Lugo Guerra María Guadalupe Chávez García Edith Gómez Cervantes Maricela Castillo Raya	Jesús Reyes Negrete Esthefany Marleny Luna Ventura Ana Juana Lugo Guerra María Guadalupe Chávez García Edith Gómez Cervantes Maricela Castillo Raya	En el acta de la jornada se advierte que los funcionarios de casilla que laboraron el día de la jornada son los autorizados por el INE.
19 B1	Presidente 1er. Secretario 2do. Secretario 1er. Escrutador 2do. Escrutador 3er. Escrutador 1er. Suplente 2do. Suplente 3er. Suplente	María Candelaria Benavides Serratos Magdalena Morales Zambrano María Guadalupe Castañeda Yépez Ma De La Luz Bravo Bravo Juan Andrés Campos Cervantes María De Jesús Castañeda Ramírez Ma. Mónica cervantes Zamarripa Ángel De Jesús Castañón Gallaga Humberto Garrido Negrete	María Candelaria Benavides Serratos Magdalena Morales Zambrano María Guadalupe Castañeda Yépez Ma De La Luz Bravo Bravo María De Jesús Castañeda Ramírez Ma. Guadalupe Serratos Ríos	María Candelaria Benavides Serratos Magdalena Morales Zambrano María Guadalupe Castañeda Yépez Ma De La Luz Bravo Bravo María De Jesús Castañeda Ramírez Ma. Guadalupe Serratos Ríos	En el acta de la jornada se advierte que los funcionarios de casilla que laboraron el día de la jornada son los autorizados por el INE La 3era escrutadora Ma. Guadalupe Serratos Ríos fue tomada de la fila y pertenece a la sección.



CASILLA	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO A ACTA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIÓN
20 B	Presidente	Juan Candelario Acosta Garrido	Juan Candelario Acosta Garrido	Juan Candelario Acosta Garrido	En el acta de la jornada se advierte que los funcionarios de casilla que laboraron el día de la jornada son los autorizados por el INE.
	1er. Secretario	Diana Gabriela Garrido Negrete	Diana Gabriela Garrido Negrete	Diana Gabriela Garrido Negrete	
	2do. Secretario	Ma. Lourdes Ortiz Medina	Ma. Lourdes Ortiz Medina	Ma. Lourdes Ortiz Medina	
	1er. Escrutador	Ana Yessica Ortiz Alfaro	Ana Yessica Ortiz Alfaro	Ana Yessica Ortiz Alfaro	
	2do. Escrutador	Diana Patricia Fuerte González	Diana Patricia Fuerte González	Diana Patricia Fuerte González	
	3er. Escrutador	Abraham Castillo Muñoz	Garrido Castro Jesús Alberto	Jesús Alberto Garrido Castro	
	1er. Suplente	Juan Martín Ledezma García			
	2do. Suplente	Jesús Alberto Garrido Castro			
3er. Suplente	Ana Fabiola Carrillo Barajas				
17 B	Presidente	Claudia Vanessa Chagolla Lugo	Claudia Vanessa Chagolla Lugo	Claudia Vanessa Chagolla Lugo	En el acta de la jornada se advierte que los funcionarios de casilla que laboraron el día de la jornada son los autorizados por el INE La 2da escrutadora Cecilia Zavala Delgado fue tomada de la fila y pertenece a la sección.
	1er. Secretario	Luis Villalobos Reyes	Luis Villalobos Reyes	Luis Villalobos Reyes	
	2do. Secretario	Ana Laura Villanueva García	María De La Luz Ayala Morales	María De La Luz Ayala Morales	
	1er. Escrutador	Ladía Nayeli Duarte Vega	Jose Luis Carrera Moreno	Jose Luis Carrera Moreno	
	2do. Escrutador	María De La Luz Ayala Morales	Cecilia Delgado Zavala	Cecilia Delgado Zavala	
	3er. Escrutador	Jose Luis Carrera Moreno	Gabriela Hernández Ortiz	Gabriela Hernández Ortiz	
	1er. Suplente	Ramon Dimas Hernández			
	2do. Suplente	Gabriela Hernández Ortiz			
3er. Suplente	Jose Celso Luz Arriaga Alvarado				
50 B	Presidente	Alberto Castro Muñoz	Alberto Castro Muñoz	Alberto Castro Muñoz	En el acta de la jornada se advierte que los funcionarios de casilla que laboraron el día de la jornada son los autorizados por el INE Si bien en la demanda se menciona el nombre de Ana María Laguna Linares, del acta de jornada se advierte que quien laboró como 1era escrutadora fue Ana María Laguna Linares quien fue tomada de la fila y pertenece a la sección. Debe precisarse que Ana María Laguna Linares se encontraba designada como segunda suplente de la casilla 50 C2, según el encarte. Si bien en la
	1er. Secretario	Margarita Linares Limas	Margarita Linares Limas	Margarita Linares Limas	
	2do. Secretario	Luis Miguel Hernández Castañeda	Luis Miguel Hernández Castañeda	Luis Miguel Hernández Castañeda	
	1er. Escrutador	Jose Luis Alcantar Jaramillo	Florencio Hernández Castañeda	Florencio Hernández Castañeda	
	2do. Escrutador	Florencio Hernández Castañeda	Luis Enrique Ramírez Pantoja	Luis Enrique Ramírez Pantoja	
	3er. Escrutador	Luis Enrique Ramírez Pantoja	Ana María Laguna Linares	Ana María Laguna Linares	
	1er. Suplente	María Guadalupe Dimas Navarro			
	2do. Suplente	Socorro Luna Borja			
3er. Suplente	Micaela Carpio Medina				

CASILLA	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO AL ACTA DE LA JORNADA	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO A ACTA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIÓN
					demanda se menciona el nombre de Ana María Laguna Linares, de la acta de jornada se advierte que quien laboró como 1era escrutadora fue Ana María Laguna Limas quien fue tomada de la fila y pertenece a la sección.

20

CASILLA	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO A ACTA JORNADA	FUNCIONARIOS QUE LABORARON DE ACUERDO A ACTA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIÓN
0003 C2	Presidenta 1er. Secretario 2do. Secretario 1er. Escrutador 2do. Escrutador 3er. Escrutador 1er. Suplente 2do. Suplente 3er. Suplente	Ángeles Paola González Moreno José Alfredo Castañeda Cabello Luis Enrique Plata Ledezma Victor Hugo Saavedra Ramírez Nayeli Berenice Moreno Gutiérrez Claudia Daniela Rivera Martínez Luis Pablo Vega Vázquez Jesús Bravo Rodríguez Julio Armando Gallardo Martínez	Ángeles Paola González Moreno Luis Enrique Plata Ledezma Victor Hugo Saavedra Ramírez José Ramírez López (del acta de incidentes se advierte que su nombre correcto es José Martínez López. Manuela Karina Duarte Vargas María del Carmen Chacon	Ángeles Paola González Moreno Luis Enrique Plata Ledezma Victor Hugo Saavedra Ramírez José Ramírez López Manuela Karina Duarte Vargas María del Carmen Chacon	De las actas de jornada electoral de escrutinio y cómputo, del acta de incidencias se advierte que quien fungió como 1er escrutador fue el ciudadano José Martínez López , quien no fue de los funcionarios designados por el INE pero sí pertenece a la sección pues aparece en la lista nominal de la casilla 03 C1, y si bien en alguna acta aparece con el apellido Ramírez ello se estima corresponde a un error. Además, se allegó copia de la credencial de elector del ciudadano para corroborar su identidad. Manuela Karina Duarte Vargas y María del Carmen Chacón pertenecen a la sección.



Tema iii. Solicitud de investigación de presuntos gastos no registrados por la Coalición

2.1. Caso concretamente revisado

El impugnante señala que la Coalición realizó la dispersión de recursos económicos a través del Sistema de Registro Nacional de Afiliados (SIRENA) que pertenece al partido Morena, con lo cual se vio afectada la equidad de la contienda electoral.

Con base en lo anterior, el impugnante solicita que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, realice una investigación a fin de determinar el origen de los recursos que se utilizan a través del Sistema de Registro Nacional de Afiliados (SIRENA) de Morena, y establezca si estos deben formar parte de los gastos de campaña de la Coalición.

3.1. Valoración

Esta Sala considera que deben dejarse a salvo los derechos de impugnante para que, lo que narra en su demanda lo haga valer a través del medio idóneo.

Sin que lo anterior prejuzgue sobre los elementos que aporta para inconformarse de los hechos que atribuye a Morena y el presunto uso de recursos el día de la jornada electoral y que considera deben ser materia de investigación.

3.2. Ahora, si bien se advierte que el impugnante solicita, de forma genérica, la nulidad de la elección, al considerar que podría acreditarse el rebase de gastos de campaña de Morena, porque los presuntos gastos atribuidos al citado partido deben ser sumados al gasto de campaña de la elección revisada y, en su caso, acreditar el rebase.

Sin embargo, es un hecho notorio que los procesos de fiscalización de gastos de campaña se encuentran en etapa de sustanciación ante la autoridad fiscalizadora, por lo que será ésta quien determinará lo conducente a los gastos de campaña efectuados por los partidos políticos y sus candidatos, y en esa medida, dicha autoridad deberá sustanciar la posible investigación de los hechos atribuidos a Morena, así como el rebase de gastos de campaña.

Además, el impugnante apoya su argumento con base en pruebas relacionadas con hechos presuntamente suscitados en el distrito 15 federal con cabecera en Irapuato, pretendiendo inferir con esos hechos tiene un impacto en la elección del distrito 13 con sede en Valle de Santiago.

En ese sentido, esta Sala no puede efectuar un pronunciamiento con base en hechos ajenos a la elección impugnada, de ahí que se deje a salvo los derechos del impugnante.

Resolutivo

Único. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la elección de diputación federal, del 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Valle de Santiago, Guanajuato, y en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría.

22

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que exhibió la responsable.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

